

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
S. D.

**RADICADO: 11001400301520200040400**  
**DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS**  
**DEMANDADO: LUIS ANGEL BARRERA OCHOA.**

**ASUNTO: SOLICITUD PRESTAR CAUCIÓN A CARGO  
DEL DEMANDANTE.**

**CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA**, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C.No. 19347205 de Bogotá, con tarjeta profesional N°. 24195 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del DEMANDADO en el presente proceso, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

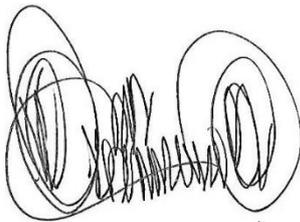
- 1.- Dentro del asunto de la referencia está acreditado que el suscrito apoderado de la parte ejecutada propuso varias EXEPCIONES DE MÉRITO.
- 2.- El inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso impone:

*“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado de la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que lo ordene. ...”* (Resaltado mío).

**PETICIÓN**

- 1.- Ordenar a la parte demandante que preste caución por el **diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución** y en los términos indicados en la norma antes transcrita.

Atentamente,



CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA  
C.C.NO. 19.347.205 de Bogotá.  
T.P. No. 24.195 del C. S. de la Judicatura.

Señor  
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**RADICADO: 11001400301520200040400**

**DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS**

**DEMANDADO: LUIS ANGEL BARRERA OCHOA.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION  
CONTRA AUTO QUE DECRETO EMBARGO DE USUFRUCTO.**

**CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA**, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C.No. 19347205 de Bogotá, con tarjeta profesional N°. 24195 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del DEMANDADO en el presente proceso, por medio del presente escrito oportunamente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** en subsidio **APELACION** contra la Providencia de fecha 3 de diciembre de 2020 por medio de la cual su despacho dispuso:

***“ORDENAR el embargo y secuestro de los derechos de Usufructo que el demandado tenga sobre el predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-734870”***

Fundamento el recurso incoado en las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico:

1. Pretende el demandante en este proceso, a título de endosatario en propiedad, el pago del saldo de la factura de Venta No. 34691, por la suma de \$33.662.481.00
2. Su Despacho libró Mandamiento de pago fechado el 14 de agosto de 2020, a favor del demandante **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS** por la suma anteriormente señalada y por los intereses de mora sobre el capital indicado, desde el día 5 de abril de 2019, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima moratoria vigente y certificada por la superintendencia financiera.
3. En Auto de fecha 14 de agosto de 2020 su Despacho ante la solicitud de Medida Cautelar Resolvió:

***“1°.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS que llegaren a tener la parte aquí demandada, en cuentas de ahorro, corriente, CDTS, o cualquier título y por cualquier concepto en las entidades bancarias que se señalan en el escrito de medidas cautelares que antecede. Librense Oficios a los Gerentes de las referidas entidades para que coloquen a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos en la cuenta de Depósitos Judiciales del banco Agrario de Colombia. Límitese la medida en la suma de \$45.000.000.00 M/cte.***

4. En cumplimiento de la anterior medida cautelar decretada por su despacho, el día 10 de septiembre de 2020, a mi poderdante se le embargó la suma de \$45.000.000 Millones de Pesos, dinero que se encontraba depositado en la cuenta Corriente No. **25840405565** de BANCOLOMBIA, cuyo titular es el Demandado señor LUIS ANGEL BARRERA OCHOA, así lo acredito con el extracto Bancario

correspondiente al mes de septiembre de 2020, que anexo al presente escrito.

5. Oportunamente se dio contestación a la demanda y se propusieron EXCEPCIONES DE MERITO, entre ellas el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN PERSEGUIDA, acompañando los soportes de las consignaciones realizadas y documentos provenientes de la empresa DISTRIBUCIONES LERL LTDA. quien endosó en propiedad el título valor base de esta ejecución.
6. El artículo 593 numeral 10 del C.G. del Proceso, dispone:

*“Artículo 593. EMBARGOS: Para efectuar embargos se procederá así: (...)*

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto, **debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%).** Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.*  
(subrayado y resaltado mío).

Al respecto me permito manifestar que BANCOLOMBIA en cumplimiento de la orden judicial de la medida cautelar decretada procedió a embargar la suma de \$45.000.000<sup>oo</sup> el 10 de septiembre de 2020, que se encontraban depositados en la cuenta Corriente de mi poderdante, describiendo la operación como DEBITO POR EMBARGO.

Conforme a la norma transcrita BANCOLOMBIA contaba con tres (3) días para constituir el Certificado de Depósito y ponerlo a disposición del juzgado.

Esta operación ya debió realizarse y el Juzgado debe tener conocimiento pleno que el dinero embargado se encuentra a su Disposición con destino al presente Proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, reiterando que el extracto bancario de dicha cuenta del mes de septiembre de 2020 registra el debido por embargo en la cuantía ordenada por su Despacho.

Para la parte demandada existe imposibilidad de verificar si BANCOLOMBIA cumplió con la orden impartida por el señor juez, en los términos de la disposición transcrita, debido a no tener acceso al expediente, no obstante se está anexando el extracto bancario que acredita el débito por embargo en la suma de \$45'000.000<sup>oo</sup>.

Pero igualmente se puede observar que en dicho extracto bancario aparece acreditado un saldo por \$95'879.144<sup>oo</sup> a la fecha 10 de septiembre de 2020, día en que se dio cumplimiento a la cautela.

Entonces resulta absurdo que la parte ejecutante solicite injustamente una medida cautelar adicional a sabiendas que con la suma embargada de la cuenta de mi poderdante si cumplimiento al límite establecido por el Juzgado y conforme al numeral 10<sup>o</sup> del artículo 593 del Código General del Proceso arriba transcrito.

Por esas razones el Juzgado incurre en un yerro jurídico al incrementar excesivamente la medida cautelar que es objeto de esta censura, contraviniendo el límite impuesto por el mismo Despacho en el auto que decretó inicialmente las medidas cautelares.

7. Ahora bien, si así no fuere, es decir si BANCOLOMBIA no cumplió con su obligación procesal, entonces sería aplicable el Parágrafo 2º. del artículo 593 del C. G. del Proceso que prescribe:

*“... **Parágrafo 2º.** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales “.*

Traigo a colación la situación planteada, a fin que, si BANCOLOMBIA no ha cumplido con la ritualidad consignada en las normas transcritas, solicito al Juzgado se sirva requerirlos y aplicar las sanciones pecuniarias pertinentes.

8. De lo expuesto anteriormente surge con claridad que BANCOLOMBIA, embargó la suma de \$45.000.000<sup>oo</sup>, dinero que se encontraba depositado en la cuenta Corriente No. **25840405565** de BANCOLOMBIA, entonces, como la cifra objeto de medida cautelar es dinero en efectivo, se constituye en suficiente garantía para el pago de las pretensiones de la demanda, razón por la cual considero **excesiva la medida cautelar decretada** en la providencia objeto del presente RECURSO DE REPOSICIÓN, toda vez que se debe tener en cuenta que los perjuicios ocasionados a mi mandante con la desproporcionada medida solicitada por el demandante, se convierte en una persecución temeraria, contraria a derecho, que no puede ser aprobada por el Juzgado máxime cuando en las excepciones de mérito formuladas se demuestra o se demostrará que la obligación perseguida ya fue objeto de PAGO TOTAL.

Si bien es cierto que la norma que rige para el EXCESO DE EMBARGO, procesalmente es aplicable cuando se encuentra en firme el avalúo de los bienes objeto de cautela, en el presente caso en tratándose de dinero en efectivo lo embargado, se colige que no es necesario ningún avalúo para determinar que si se accede a la medida Decretada del embargo del usufructo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-734870 sería una medida innecesaria y un perjudicial exceso de embargo.

9. Su despacho al decretar la medida cautelar primigenia estimó con suficiencia la suma de \$45.000.000<sup>oo</sup> como límite de la medida, y efectivamente así se ejecutó por BANCOLOMBIA, a la fecha no ha ocurrido ningún acontecimiento que pudiere acrecentar la garantía cautelar, para el pago de la supuesta obligación pretendida por el demandante, por el contrario, con la formulación de las EXCEPCIONES DE MERITO, se puede inferir que la controversia gira en torno a que la obligación perseguida ya fue cancelada y pagada en su totalidad, no encontrando razón o motivo para el decreto de una cautela adicional.
10. De otra parte al mantener la providencia impugnada sería violatoria también con la institución de reducción de embargos como lo impone el artículo 600 del C. G. del Proceso que dice:

*“ARTICULO 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares*

*son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuales de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”.*

En efecto como lo disponen las normas por exceso de embargos, permiten inferir que existe un desmesurado perjuicio económico que afecta directamente a mi protegido a pesar de haberse cumplido y materializado la medida inicialmente decretada.

11. De mantenerse la medida cautelar recurrida decretada por su Despacho, se transgreden los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que el pago de la obligación perseguida, se encuentra suficientemente garantizado con el embargo y secuestro de la suma de dinero por cuantía equivalente a los \$45.000.000<sup>oo</sup>, de manera que resulta innecesario comprometer el usufructo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-734870 para el pago del crédito que puede ser satisfecho con cargo al dinero que se encuentra a órdenes del juzgado, pero además porque el inmueble NO PRODUCE FRUTOS, toda vez que está ocupado por la familia de mi poderdante y no se cobra renta alguna.

#### PRUEBAS:

##### DOCUMENTALES.

- Las que obren en el proceso relacionadas con el trámite dado por BANCOLOMBIA a la medida cautelar de embargo de los fondos de mi poderdante hasta el monto señalado por su despacho de \$45.000.000 Millones de Pesos M. cte.
- Extracto de la cuenta corriente del BANCOLOMBIA cuyo titular es el demandado, correspondiente al mes de septiembre de 2020 en el que consta DEBITO POR EMBARGO por \$45.000.000<sup>oo</sup>, donde igualmente aparece acreditado un saldo por \$95'879.144<sup>oo</sup> a la fecha 10 de septiembre de 2020 que materializo la cautela.
- Solicitud de certificación por el demandado dirigida a BANCOLOMBIA para que informe al juzgado el monto de la suma embargada por orden de su despacho y con destino al presente proceso, así como la solicitud de copia del oficio dirigida al juzgado poniendo a disposición el dinero embargado.

##### OFICIOS:

- OFICIAR A BANCOLOMBIA para que informe al Juzgado el monto de la suma embargada por orden de su Despacho y con destino al presente proceso, así como la solicitud de copia del oficio dirigida al Juzgado que puso a disposición el dinero embargado.

### **SOLICITUD:**

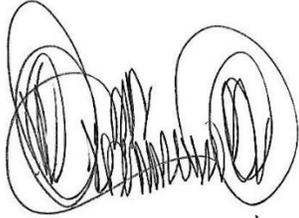
- 1.- REVOCAR la providencia impugnada por las razones antes expuestas.
- 2.- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.
- 3.- De negarse la reposición, interpongo RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN contra dicha providencia que sustentaré oportunamente.

### **NOTIFICACIONES:**

El demandante en la dirección consignada en la demanda.

El suscrito en la carrea 13 No. 63-39 oficina 501 de esta ciudad. Correo electrónico [carlosramiro50@hotmail.com](mailto:carlosramiro50@hotmail.com) celular 3112026465

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribble, positioned above the typed name.

CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA  
C.C.NO. 19.347.205 de Bogotá.  
T.P. No. 24.195 del C. S. de la Judicatura.



LUIS ANGEL BARRERA OCHOA  
CL 78 56 44  
SSBOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/08/31 HASTA: 2020/09/30

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 25840405565

SUCURSAL TUNJA



Le recordamos que entre el 1 y 31 de Octubre de 2020, la tasa de interés de sobregiro para su cuenta corriente es 27.12% E.A.

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	174,598,725.18	SALDO PROMEDIO	\$	98,061,291
TOTAL ABOGOS	\$	825,000.00	CUPO SOBREGIRO	\$	10,000,000.00
TOTAL CARGOS	\$	118,769,217.13	VALOR INTERESES COBRADOS	\$	.00
SALDO ACTUAL	\$	56,654,508.05	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-5,422.20	174,593,302.
1/09	PAGO COMPADMA DE MEDISEGURO			-1,355,550.00	173,237,752.
3/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-69,287.70	173,168,465.
3/09	PAGO A NOMIN Gustavo Moreno			-4,524,500.00	168,643,965.
3/09	PAGO A NOMIN Camila Gonzalez			-1,680,300.00	166,963,665.
3/09	PAGO A NOMIN NYDIA LORENA PAIP			-3,000,000.00	163,963,665.
3/09	PAGO A NOMIN Mauricio Beltran			-5,100,000.00	158,863,665.
3/09	PAGO A NOMIN Euly Sanabria			-3,000,000.00	155,863,665.
3/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	155,860,787.
3/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	155,857,908.
3/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	155,855,030.
3/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	155,852,152.
3/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	155,849,274.
3/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	155,848,727.
3/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	155,848,180.
3/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	155,847,633.
3/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	155,847,087.
3/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	155,846,540.
4/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	155,826,540.
4/09	PAGO A NOMIN Yenny Carolina Bo			-5,000,000.00	150,826,540.
8/09	PAGO DE PROV ASOCDE USUARIOS			525,000.00	151,351,540.
8/09	PAGO DE PROV ASOCDE USUARIOS			100,000.00	151,451,540.
8/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-42,041.10	151,409,499.
8/09	PAGO A NOMIN Carlos Mauricio V			-3,500,000.00	147,909,499.
8/09	PAGO A NOMIN GERARDO GUZMAN GU			-3,500,000.00	144,409,499.
8/09	PAGO A NOMIN Fernando Ibaque			-3,500,000.00	140,909,499.
8/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	140,906,621.
8/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	140,903,742.
8/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	140,900,864.
8/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	140,900,317.
8/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	140,899,771.
8/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	140,899,224.
9/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-80.00	140,899,144.

LUIS ANGEL BARRERA OCHOA  
 CL 78 56 44  
 \$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2020/08/31 HASTA: 2020/09/30  
**CUENTA CORRIENTE**  
 NÚMERO 25840405565  
 SUCURSAL TUNJA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
				-20,000.00	140,879,144.
				<b>-45,000,000.00</b>	<b>95,879,144.</b>
09/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-180,000.00	95,699,144.
10/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-58.00	95,699,086.
11/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-14,500.00	95,684,586.
11/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-92.69	95,684,493.
14/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-23,170.00	95,661,323.
14/09	PAGO PLAN ODONTOLÓGICO	TUNJA		-15,000.00	95,646,323.
16/09	CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-85,034.20	95,561,289.
16/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-12,727,000.00	82,834,289.
16/09	PAGO A NOMIN GERARDO GUZMAN GU			-1,500,000.00	81,334,289.
16/09	PAGO A NOMIN Mauricio Beltran			-3,500,000.00	77,834,289.
16/09	PAGO A NOMIN Cesar Ricardo Leo			-2,300,000.00	75,534,289.
16/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,500,000.00	74,034,289.
16/09	PAGO A PROV Hernan Chacon Mart			-2,878.15	74,031,411.
16/09	COMISION PAGO A PROVEDORES			-2,878.15	74,028,533.
16/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	74,025,654.
16/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	74,022,776.
16/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-546.85	74,022,229.
16/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	74,021,683.
16/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	74,021,136.
16/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	74,020,589.
16/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-3,850.00	74,017,739.
16/09	IVA CUOTA MANEJO CUPO ROTATIVO			-1,800.00	74,015,939.
17/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200,000.00	74,115,939.
17/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-250,000.00	73,865,939.
17/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,600.00	73,864,339.
18/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200,000.00	73,664,339.
18/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	73,464,339.
18/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-30,000.00	73,434,339.
19/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200,000.00	73,234,339.
19/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,300,000.00	70,934,339.
19/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-480.00	70,933,859.
20/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-130,000.00	70,803,859.
20/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	70,825,859.
21/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,500,000.00	69,325,859.
21/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,500,000.00	68,825,859.
21/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	69,025,859.
22/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-18,600.00	69,007,259.
24/09	COBRO COMISION AUI COLOMBIA			-15,257.68	68,992,001.
24/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-45,836.00	68,946,165.
24/09	PAGO SEGUROS DE VIDA SHRAMER	TUNJA		-4,500,000.00	64,446,165.
24/09	PAGO A NOMIN Carlos Mauricio V			-2,500,000.00	61,946,165.
24/09	PAGO A NOMIN YURI MARCELA GARC			-1,000,000.00	60,946,165.
24/09	PAGO A NOMIN JULIANA PAOLA RIN			-290,000.00	60,656,165.
24/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-450,000.00	60,206,165.
24/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,878.15	60,183,687.
24/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-2,878.15	60,180,809.
24/09	COMISION PAGO DE NOMINA			-3,534.00	60,177,275.
24/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	60,176,728.
24/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-546.85	60,176,181.
24/09	COBRO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-2,230.57	60,173,951.
25/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-500,000.00	59,673,951.
25/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-46,440.00	59,627,511.
25/09	CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA			-9,203.00	59,618,308.
25/09	IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP			-1,200.00	59,615,108.
26/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO				

DE: 2020/08/31

LUIS ANGEL BARRERA OCHOA  
 CL 78 56 44  
 \$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

DESDE: 2020/08/31      HASTA: 2020/09/30  
**CUENTA CORRIENTE**  
 NÚMERO      25840405565  
**SUCURSAL TUNJA**

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
26/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	59,315,108.
28/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-8,000.00	59,311,108.
28/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	58,311,108.
29/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-6,600.00	58,304,508.
29/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL FIN ESTADO DE CUENTA			-1,650,000.00	56,654,508.

DE COLOMBIA

BOGOTÁ



Bogotá, diciembre 4 de 2020

Señores:

**BANCOLOMBIA**

**Att: Doctora Nidia Milena Bayona Peña**

**Gerente Sucursal Tunja**

Ciudad

Respetados señores:

**ASUNTO:** Solicitud certificación embargo

Respetada Doctora

Comedidamente me permito solicitar expedir certificación respecto a la suma de 45.000.000 millones de pesos de mi cuenta corriente No. 25840405565 Que se encuentran embargados por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo radicado 202000404 adelantado por el señor Pedro Antonio Albarracín Vargas demandado Luis Ángel Barrera Ochoa.

Igualmente solicito fotocopia del oficio expedido por el banco y dirigido al juzgado donde da respuesta al respectivo embargo.

Sin otro particular,

Atentamente,

**LUIS ÁNGEL BARRERA OCHOA**  
**C.C. 6.750.505 de Tunja**

Con Copia a Archivo.

## RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA EMBARGO USUFRUCTO PROCESO EJECUTIVO 2020-00404

carlos ramiro serrano salamanca <carlosramiro50@hotmail.com>

Jue 10/12/2020 15:32

**Para:** Juzgado 15 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (508 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL.pdf;